

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE PARA EL PROYECTO DE DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR E INSTRUCCIONAL DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LOS CFT ESTATALES

SANTIAGO, 009395 . 15.12.16.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) El Decreto Exento N°1580 de fecha 05 de diciembre 2016 del Ministerio de Educación que aprueba transferencia de recursos entre dicho ministerio y la Universidad de Santiago de Chile, para el desarrollo del proyecto de diseño y desarrollo curricular e instruccional de programas de estudio de los Centros de Formación Técnica Estatales.

b) Que, en base a la amplia trayectoria de la Universidad de Santiago de Chile en la formación técnica de nivel superior, y a los lineamientos estratégicos de dicha casa de estudios en torno a la educación superior y principalmente a sus aportes en esta materia, es pertinente apoyar al Ministerio de Educación en la formulación y diseño del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región metropolitana, que se enmarca en el proyecto de ley que crea una red de quince centro de formación técnica públicos.

c) Que la Universidad de Santiago de Chile ha trabajado conjuntamente con el Ministerio de Educación en el diseño del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región Metropolitana desde el año 2014, inicialmente desarrollando el "Estudio de Factibilidad y Diseño de los Centros de Formación Técnica Públicos" y más recientemente en el proyecto "Estudios Previos al Diseño e Ingeniería de Detalle para los Centros de Formación Técnica Públicos".

**RESUELVO:**

1. **Apruébase** el Convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago de Chile, que tiene por objeto la ejecución y desarrollo por parte de esta casa de estudios del proyecto denominado Diseño y Desarrollo Curricular e Instruccional de Programas de Estudios de los Centros de Formación Técnica Estatales, celebrado con fecha 20 de octubre de 2016 el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N°1580 del 05 de diciembre de 2016, de dicho Ministerio, cuyo texto es el siguiente :

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
PARA EL PROYECTO DE DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR E  
INSTRUCCIONAL DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LOS CENTROS DE  
FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES**

En Santiago, Chile, a 20 de Octubre, de 2016, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, cedula de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363, Estación Central, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, el Programa del actual gobierno ha señalado dentro de sus metas, la creación de centros de formación técnica públicos, con presencia en todas las regiones del país, vinculados a una universidad pública, a fin de entregar oportunidades a las regiones más postergadas que, generalmente disponen de una menor oferta de educación superior, permitiendo de este modo, fomentar el desarrollo de capital humano.

Que, en el mencionado marco, se ha establecido como meta para el periodo comprendido entre los años 2014 y 2018, la creación de una oferta pública de educación técnica de nivel superior, en todas las regiones del país, para lo cual se determinó la creación de 15 Centros de Formación Técnica, en adelante e indistintamente CFT, en distintas regiones, vinculados a una Universidad Pública. Que, para dichos efectos, se ha estimado conveniente que la referida oferta educativa sea provista a través de entidades creadas por la Ley 20.910, publicada el 29 de marzo del presente año.

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a una de las metas del Programa de gobierno, esta Cartera de Estado, ha estimado necesario, establecer una alianza estratégica con la **Universidad de Santiago de Chile**, que cuenta con su casa central en aquella región donde se implementará uno de los 15 CFT Regionales, garantizando la vinculación con el desarrollo productivo local, así como con los gobiernos regionales y actores locales, que dicta, al menos, una carrera técnica o profesional sin licenciatura y que implementó de manera adecuada el proyecto que tuvo por objeto el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA PÚBLICOS, conforme a convenio suscrito con fecha 13 de octubre de 2014, aprobado por el Decreto Exento N°1767, de 2014, del Ministerio de Educación.

Que, en tal virtud, a la fecha la **Universidad de Santiago de Chile**, ha avanzado en la fase inicial que consiste en el diseño de una oferta de formación y diseño institucional general, elaborando un primer proyecto de factibilidad, trabajos que permitieron el levantamiento de un diseño preliminar de modelo de prospección y el reconocimiento de las fortalezas y brechas de desarrollo para su propuesta. Y que por lo tanto, se hace necesario continuar con el desarrollo de la oferta pública de educación superior técnico profesional.

Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y considerando que la Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09 Capítulo 01 Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 620, del Ministerio de Educación, contempla recursos para mejorar y desarrollar la oferta pública de educación superior de nivel técnico, las partes vienen en celebrar el presente convenio, cuyas cláusulas se expresan a continuación:

## **PRIMERO: Objeto del Convenio**

Las partes, ya individualizadas, vienen a celebrar el presente convenio que tiene por objeto el **DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR E INSTRUCCIONAL DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES, EN LA REGIÓN METROPOLITANA**, en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente convenio.

## **SEGUNDO: Aporte del Ministerio de Educación.**

"El Ministerio" aportará a "la Institución" para el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de \$ 60.000.000.- (sesenta millones de pesos) en una cuota, que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya informado a completa satisfacción del Ministerio el N° de una cuenta corriente bancaria, exclusiva para la administración de los recursos aportados por el Ministerio, conforme a lo señalado a continuación.

"La Institución", deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación mediante certificado emitido por la entidad bancaria respectiva.

Adicionalmente, "la Institución" deberá llevar la contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula sexta.

## **TERCERO: Compromisos y Obligaciones de las Partes**

### **Compromisos que asume "la Institución".**

1. Elaborar "el proyecto" denominado **DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR E INSTRUCCIONAL DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES, EN LA REGIÓN METROPOLITANA** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y sus anexos, considerando aspectos transversales que forman parte de la misión de los Centros de Formación Técnica declaradas en la Ley 20.910, y que deben plasmarse como contenidos en todas las carreras.

Los productos considerados son:

- a) **Perfil de egreso:** Su contenido debe incluir el contexto e información necesaria que permitan a los estudiantes y a toda la comunidad académica, comprender la carrera que el perfil presenta, su sentido y aporte a la sociedad, ámbitos de desempeño, y las competencias que deberá desarrollar durante su formación, por tanto, este instrumento deberá presentar

un lenguaje claro y conciso. **El marco de referencia para el diseño de estos perfiles es el de Chile Valora.**

En este contexto los perfiles deben estar alineados a los resultados de aprendizaje declarados en este contexto. Adicionalmente, este perfil deberá considerar el perfil de egreso de las especialidades de la Enseñanza Média Técnico Profesional con el fin de facilitar la articulación.

Los diseños de los perfiles de egreso deben contemplar a lo menos el desarrollo de los siguientes ítems:

- Descripción del campo laboral.
- Declaración de competencias profesionales, básicas y de empleabilidad.
- Validación del Perfil de Egreso: Se deberá anexar información relativa como evidencia respecto a la conformación de los paneles de expertos, reuniones y/o talleres en relación a las observaciones, sugerencias y comentarios de las competencias declaradas en el perfil de egreso por parte de Instituciones públicas vinculadas a la formación de RRHH y Representantes del sector productivo.

**b) Instrumentos para la traducción del perfil de egreso a una lógica educativa (ej: Repertorio de Competencias, Matriz de competencias, Mapas funcionales, Catálogo de competencias, etc.):** Para ello, se debe analizar el perfil de egreso, identificar como se pueden agrupar las competencias o capacidades (conocimientos, actitudes, habilidades o destrezas) entendiéndose que se debe considerar organizarlas en módulos o asignaturas, definiendo objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados, con sus respectivos criterios de evaluación, de modo de recoger completamente lo definido en el perfil de egreso.

**c) Diseño del Portafolio Docente:** corresponde al conjunto de instrumentos e insumos a utilizar por el docente, necesarios para ejecutar sus clases de manera sistemática y ordenada respondiendo a las estrategias del modelo educativo. Todos los productos que forman parte del **portafolio docente**, deben estar alineados con el **perfil de egreso de cada carrera**, en que se evidencie la relación de cada una de las unidades de formación con el desarrollo de las competencias del perfil de egreso.

Respecto del **Portafolio Docente** descrito anteriormente se espera considere a lo menos la siguiente información:

- i) Malla curricular:** En su diseño curricular se deben contemplar a lo menos las siguientes áreas: Competencias Técnicas o de la especialidad, Competencias Básicas o de nivelación, Competencias de Empleabilidad y Formación Complementaria (Optativos si es que se definen).
- El primer semestre deberá responder al diseño de contenidos para asignaturas “de nivelación” de áreas de lenguaje y matemáticas como también asignaturas introductorias a la carrera.
  - Se debe definir el número de horas semanales y créditos asociados a cada asignatura.
  - Del diseño curricular se deben desprender certificaciones o módulos de oficios que permita la convalidación con asignaturas de la carrera de Técnico de Nivel Superior mediante procedimientos de Reconocimiento de Aprendizajes previos (RAP).
  - Se debe expresar en Semestres o trimestres.
  - Se debe incorporar prácticas laborales y/o profesionales como también los procesos de titulación.

ii) **Programas de estudio:** Estos deben especificar a lo menos la siguiente información:

- Nombre de la asignatura
- Competencias asociadas a la asignatura
- Número de horas destinadas a la unidad de competencias.
- Aprendizajes esperados o unidades de aprendizaje por cada competencia de la asignatura.
- Pre requisitos curriculares (Si es que existe)
- Competencias del perfil de egreso al que contribuye la asignatura.
- Metodología de aprendizaje.
- Descripción de los Instrumentos de evaluación por cada unidad de la asignatura, detallando según el número de horas, el porcentaje de la evaluación respecto al total. (Ej.: 4 evaluaciones, cada una equivale a un 25% del total, etc.)
- Bibliografía recomendada para cada unidad.
- Perfil docente requerido para dictar la asignatura.
- Especificaciones técnicas asociadas al desarrollo de la asignatura (Sala, laboratorio, uso de software, etc.)

iii) **Instrumentos comunes de evaluación:** Se deberán formular dos propuestas de evaluaciones parciales por cada unidad y dos propuestas de examen final con su respectiva pauta de corrección, dando cuenta de que los procesos de evaluación son coherentes con las directrices que señala el modulo educativo y que asegura la calidad del proceso formativo.

2. Designar un coordinador de proyecto como contraparte técnica, dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo de voluntades.

El coordinador de proyecto deberá estar en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este y tener experiencia en coordinación de equipos de trabajo y **en formación técnico profesional.**

Ello sin perjuicio de que “el **Ministerio**” podrá solicitar el reemplazo de dicha contraparte técnica, si a su juicio esta no contribuye al buen desempeño del estudio. Por su parte, si “la **Institución**” reemplaza a la referida contraparte, deberá dar aviso por escrito a “el **Ministerio**” dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho, remitiendo en el aviso, los antecedentes curriculares del nuevo coordinador, los que deberán ser aprobados por “el **Ministerio**”.

3. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que “la **Institución**” asume en virtud del presente convenio, el cual abordará en conjunto el proceso de asimilación de las características funcionales de los Centros de Formación Técnica.

El equipo de trabajo estará compuesto, a lo menos, por el coordinador del proyecto de “la **Institución**”, un coordinador curricular y/o instruccional, y al menos un docente disciplinar por carrera a desarrollar. “La **Institución**” deberá presentar los Curriculum Vitae actualizados con una fotocopia simple de los títulos profesionales y/o certificaciones de cursos y experiencia laboral de todos los integrantes del equipo de trabajo. Lo anterior deberá ser informado a “el **Ministerio**” dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último

acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Ello sin perjuicio de que “el **Ministerio**” podrá solicitar el reemplazo de dichos profesionales, si a su juicio estos no contribuyen al buen desempeño del estudio. Por su parte si “la **Institución**” reemplaza a su equipo de trabajo o alguno de sus miembros, deberá dar aviso por escrito a “el **Ministerio**” dentro de los tres (3) días hábiles desde ocurrido el hecho, remitiendo en el aviso, los antecedentes curriculares del o los nuevos profesionales, los que deberán ser aprobados por “el **Ministerio**”.

4. Entregar a “el **Ministerio**”, a través de su División de Educación Superior, los informes de Avance y el Informe Final, a los que se hace referencia en la cláusula cuarta del presente convenio.
5. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por “el **Ministerio**”, utilizando los sistemas que éste entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, “la **Institución**” deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando “el **Ministerio**” lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio.
6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que “el **Ministerio**” ponga término anticipado al mismo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula quinta.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula segunda precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con “el **Proyecto**” o su ejecución, a “el **Ministerio**”, conforme a la cláusula décima.
9. Efectuar reuniones de avance y revisión del proyecto a solicitud de “el **Ministerio**”, a través de la División de Educación Superior, para lo cual “la **Institución**” dispondrá de todos los antecedentes que sean requeridos para verificar y garantizar la correcta ejecución de “el **proyecto**”.
10. Facilitar la fiscalización que, respecto de “el **Proyecto**” le corresponda efectuar a “el **Ministerio**”, a través de la División de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del acuerdo y todo otro antecedente que diga relación con “el **Proyecto**”, objeto del presente convenio.

**Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:**

“El **Ministerio**”, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula segunda a “la **Institución**”, una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Realizar un proceso de inducción para el diseño de los productos instruccionales al equipo de “la **Institución**”, el que funcionará como una instancia de formación, trabajo y acuerdo. Este proceso considera al menos, dos (2) jornadas de trabajo conducidas por la contraparte técnica

de “el Ministerio”. En cada una de ellas, se trabajará en el diseño curricular e instruccional, de acuerdo al plan de trabajo anexo al presente convenio, de modo de presentar los productos terminados antes de la siguiente sesión.

La primera de estas jornadas de trabajo se realizará dentro de los primeros quince (15) días corridos contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo de voluntades. La siguiente sesión se desarrollará dentro de los siguientes treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la anterior jornada de trabajo.

3. Responder consultas, asistir, retroalimentar oportuna y sistemáticamente a “la Institución”, sobre la ejecución del convenio. Para dichos efectos, podrá poner a disposición de “la Institución”, la información estadística o de estudios que obren en su poder, siempre en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

#### **CUARTO: Informes**

“La Institución” entregará a “el Ministerio”, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance:** En el que deberán dar cuenta de lo siguiente:
  - Perfiles de Egreso basado en competencias y validado por las Instituciones públicas vinculadas a la formación de RRHH y Representantes del sector productivo de la región.
  - Instrumentos para la traducción del perfil de egreso a una lógica educativa.

Dicho informe tendrá la finalidad de verificar avance y viabilidad de término de este convenio en los plazos previstos.

Este informe deberá ser entregado dentro de treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) **Informe Final:** que deberá incluir un consolidado de las rendiciones de cuentas, así como de toda la ejecución de las actividades del Proyecto, que digan relación con la propuesta de diseño y desarrollo curricular, que incluya el Proyecto educativo institucional, el modelo educativo desarrollado, el proceso formativo y una rendición de cuentas final, detallada y documentada, según lo estipulado en la cláusula sexta, de este instrumento. Dicho informe tendrá como finalidad, evaluar y determinar si “la Institución”, cumplió total y oportunamente con las actividades y productos contemplados en el presente convenio.

El informe Final también deberá contener del Portafolio Docente por cada carrera, los siguientes productos:

- Malla Curricular Modularizada.
- Programas de estudio para cada asignatura y/o módulo.
- Instrumentos comunes de evaluación.

Adicionalmente se deberá acompañar un resumen ejecutivo de un máximo de diez (10) páginas, que dé cuenta del proceso y los productos realizados.

Este informe deberá ser entregado a más tardar, dentro de los veinte (20) días corridos, contados del término de la ejecución del presente convenio.

“El Ministerio”, a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de quince (15) días corridos, tratándose del Informe de Avance y dentro de treinta (30) días corridos, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la recepción formal de cada informe por parte de “el Ministerio”.

En caso de que “el Ministerio” a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a “la Institución” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. “La Institución” tendrá un plazo de diez (10) días corridos en el caso de los Informes de Avance y de veinte (20) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de diez (10) días corridos en el caso del informe de avance, y de quince (15) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará definitivamente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que “el Ministerio” podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

#### **QUINTO: Término anticipado del convenio**

“El Ministerio” podrá poner término anticipado al convenio en los siguientes casos:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución de “el Proyecto”, comprometidas en el anexo: Plan de Trabajo.
- b. Haber destinado la institución los recursos aportados por “el Ministerio”, a una finalidad distinta a la ejecución de “el Proyecto” o a su implementación.
- c. No entregar dentro de plazo los Informes de Avance y Final señalados en la cláusula cuarta, o entregado éstos dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- d. Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalado en la cláusula sexta. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades, o cuando esta no se haya presentado dentro de un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- e. No subsanar, definitivamente, las observaciones que haga “el Ministerio”, respecto de las rendiciones de cuentas, según lo dispuesto en la cláusula sexta de este instrumento.

En el evento que “el Ministerio”, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado a este acuerdo, “la institución”, deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados, aquellos pagados por “la Institución” y aprobados por “el Ministerio”, en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra anterior al término anticipado del presente acuerdo.

#### **SEXTO: Rendición de cuentas. -**

“La Institución” rendirá cuenta mensualmente de los recursos aportados por “el Ministerio”, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas, deberá presentarse, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe convenio.

“El Ministerio”, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto a las rendiciones, “la institución” tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas “al Ministerio”, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes, a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, “el Ministerio” podrá poner término anticipado al convenio en los términos de la cláusula quinta del presente instrumento.

#### **SÉPTIMO: Cesión de Derechos. -**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere “la Institución”, no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable “la Institución”, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante “el Ministerio”, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### **OCTAVO: Contrato con Terceros. -**

Para la ejecución del Proyecto, “la Institución” podrá celebrar contratos con terceros, para la asistencia técnica y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por “el Ministerio” a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que “la Institución” será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con “el Ministerio”.

#### **NOVENO: Gastos. -**

“La Institución” podrá utilizar los fondos transferidos por “el Ministerio” para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del acuerdo, obligándose a invertir los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en “el Proyecto”, y que no digan relación con gastos en personal ni gastos en inversión.

#### **DÉCIMO: Reembolsos de Excedentes. -**

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, “el Ministerio”, podrá poner término anticipado al presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta del mismo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por “el Ministerio”, para la ejecución del proyecto, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos al Ministerio, dentro de los quince (15) días corridos, siguientes a la aprobación del informe final establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

#### **UNDÉCIMO: Plazos y Vigencia del Convenio. -**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá vigencia hasta el 11 de septiembre de 2017.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, el que no podrá exceder al 28 de abril del año 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, “el Ministerio”, a petición fundada de “la institución”, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar, como plazo máximo, hasta sesenta días adicionales el plazo de ejecución del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento

No obstante, lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, se podrá comenzar a implementar el convenio a partir de su suscripción, en todas aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a “la Institución”.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que vengán en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Nombramiento y Personerías. -**

El nombramiento de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate** para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de fecha 25 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto Supremo N°341, de fecha 18 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación.

#### **DÉCIMO TERCERO: Prórroga de la competencia. -**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO CUARTO: Ejemplares. -**

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de “el Ministerio” y dos en poder de “la Institución”.

#### **ANEXO: Plan de Trabajo**

**Nombre del proyecto**

Diseño y Desarrollo Curricular e Instruccional de programas de estudio de los Centro de Formación Técnica Estatales en la Región de Valparaíso.

**Entregables asociados**

- Perfil de Egreso basado en competencias
- Evidencias de los procesos de validación de competencias de los perfiles a nivel regional.
- Instrumento para la traducción del perfil de egreso a una lógica educativa.
- Malla curricular modularizada.
- Programas de estudios
- Instrumentos comunes de evaluación.

**Actores Claves:**

- SENCE
- Chile Valora
- Instituciones públicas vinculadas a la formación de RRHH
- Representantes del Sector Productivo.
- SEREMI

**Aspectos relevantes a considerar**

Objetivo	Entregable-Fecha
Proponer mecanismos de articulación, considerando la oferta académica y los perfiles de ingreso de los estudiantes entre la EMTP-CFT estatal y Universidad	Informe al 30 de diciembre
Diseñar una estrategia para desarrollar proyectos de innovación ligado a las necesidades de las comunas, familias, empresas e instituciones públicas y/o privadas , la cual esté vinculada con la oferta académica.	Informe al 30 de enero

**Antecedentes y observaciones**

--	--

**Cronograma de actividades**

N°	ACTIVIDADES	SEMANAS											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
n													

Hay firme ilegible de las partes.

2. **Téngase** presente que dicho Ministerio aportará a la Institución para el desarrollo y ejecución del proyecto la cantidad única y total de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos), de acuerdo a lo consignado en el acuerdo de voluntades que se suscribió.

3. **Publíquese** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, en el banner Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros, como asimismo adóptense las medidas pertinentes a fin de incluir los ingresos provenientes de este convenio en el mismo sitio electrónico, según corresponda a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE,**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



*[Handwritten signature in blue ink]*  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

AJT/CGA

Distribución:

- 1.- Of. Partes
- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Secretaría General
- 1.- Decano Facultad Tecnológica
- 1.- Dirección de Finanzas.
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Departamento de Tecnologías de Gestión
- 1.- Sociedad de Desarrollo Tecnológico.
- 1.- Archivo Central

